
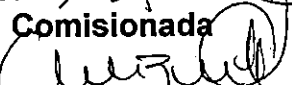


Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1573/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	 <p>Nohemí León Islas Comisionada  Carolina García Llerandi Secretaria de Instrucción</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero de 2023.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza**
Folio: **Magallanes.**
210439422000573.
Expediente: **RR-1573/2022.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1573/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210439422000573**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. Con fecha seis de septiembre del presente año, el hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado lo siguiente:

"Siendo el día 6 de septiembre del año 2022, hago de su conocimiento que no he recibido respuesta a la información solicitada, siendo esta:

Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud se solicita de la manera más atenta:

1.- todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.

2.- solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza**
Folio: **Magallanes.**
210439422000573.
Expediente: **RR-1573/2022.**

3.- todos los trámites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.

4.- copia de los recibos de pago por los derechos, de cada uno de los trámites descritos con anterioridad.

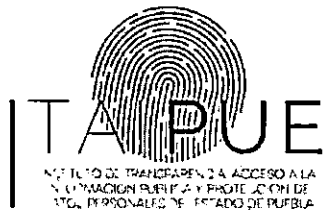
5.- se solicitan todos los trámites denominados identificación de inmueble.

6.- todas la anuencias de Conagua, CFE o cualquier aplicable, los inmuebles mencionados.

Esta información referente al polígono identificado como Sector Territorial MMX-I"

III. Mediante proveído de fecha nueve de septiembre del año en curso, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1573/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210439422000573.
Expediente: RR-1573/2022.

V. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. En fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinara de oficio las causales de improcedencia, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210439422000573.
Expediente: RR-1573/2022.


Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías".


Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante,  registrada con el número de folio 210439422000573, en los términos siguientes:

"Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud se solicita de la manera más atenta:

- 1.- todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.***
 - 2.- solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.***
 - 3.- todos los trámites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.***
 - 4.- copia de los recibos de pago por los derechos, de cada uno de los trámites descritos con anterioridad.***
 - 5.- se solicitan todos los trámites denominados identificación de inmueble.***
- 



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza**
Folio: **Magallanes.**
210439422000573.
Expediente: **RR-1573/2022.**

**6.- todas la anuencias de Conagua, CFE o cualquier aplicable, los inmuebles mencionados.
Esta información referente al polígono identificado como Sector Territorial MMX-1".**

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló lo siguiente:

***"...planteada la Litis es importante precisar que el recurrente se duele sobre que el sujeto obligado no ha proporcionado la información solicitada.
Al respecto se señala que no le asiste la razón al recurrente, ya que de lo sicho, así como de las constancias que se encuentran descritas en este informe se desprende que este sujeto obligado, atendió la presente solicitud de acceso de manera puntual y conforme a derecho, en ningún momento se negó la información." (sic)***

A fin de sustentar su dicho, el sujeto obligado, anexó a su informe justificado entre otras, la constancia siguiente en copia certificada:

- Acuse de entrega de información vía SISAI de fecha treinta de agosto del año en curso, en el cual el sujeto obligado, anexó la respuesta a la solicitud con número de folio **210439422000573**, en la cual consta la contestación otorgada a la recurrente.

Por tanto, se analizará la causal de improcedencia establecida en el numeral 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la hoy inconforme en su medio de impugnación manifestó lo que a continuación se transcribe:

***"Siendo el día 6 de septiembre del año 2022, hago de su conocimiento que no he recibido respuesta a la información solicitada, siendo esta:
Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud se solicita de la manera más atenta:***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza**
Folio: **Magallanes. 210439422000573.**
Expediente: **RR-1573/2022.**

- 1.- todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comentario.**
 - 2.- solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.**
 - 3.- todos los trámites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comentario.**
 - 4.- copia de los recibos de pago por los derechos, de cada uno de los trámites descritos con anterioridad.**
 - 5.- se solicitan todos los trámites denominados identificación de inmueble.**
 - 6.- todas las anuencias de Conagua, CFE o cualquier aplicable, los inmuebles mencionados.**
- Esta información referente al polígono identificado como Sector Territorial MMX-I." (sic)**

En consecuencia, el recurrente alegó como acto reclamado, que el sujeto obligado, al momento de la presentación del medio de impugnación que ahora nos ocupa, no había proporcionado respuesta a su solicitud de acceso; sin embargo, este último, en su informe justificado señaló que el día treinta de agosto del año en curso, envió la respuesta al entonces solicitante, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, anexando constancias para acreditar su dicho.

Bajo este orden de ideas en autos, es importante señalar el término que tienen los sujetos obligados para dar respuestas a las solicitudes de acceso de información interpuestas por las personas, mismo que se encuentra establecido en los artículos 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210439422000573.
Expediente: RR-1573/2022.

"ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables."

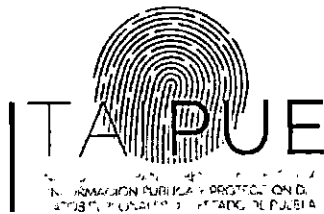
"ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud".

De los preceptos antes señalados, se desprenden que las solicitudes de acceso de información remitidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia automáticamente se le asigna un número de folio, con el cual los solicitantes podrán darle seguimiento.

Asimismo, establecen que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información, este término legal podrá ser ampliando por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundada, motivada y aprobada



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210439422000573.
Expediente: RR-1573/2022.

por el Comité de Transparencia y deberán hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto es viable señalar que el día veintidós de agosto de dos mil veintidós, la recurrente envió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210439422000573, en la que requería distinta información relacionada con los citatorios o notificaciones ejercidas respecto al uso de suelo, licencias de uso de suelo u otro requerimiento por parte de la Dirección, encargada de temas de desarrollo urbano; y tal como se observa en el acuse de recibo de dicha solicitud, tal y como se puede observar en la siguiente captura de pantalla, misma que corre agregada en autos en copia certificada, siendo la siguiente:

Plataforma Nacional de Transparencia

ITAIPUE
22/08/2022 20:49:07 PM

ACUSE DE REGISTRO DE SOLICITUD 000001

210439422000573
22/08/2022 20:49:07 PM
[Redacted]
[Redacted]

H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Información pública

Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de emisión de la presente solicitud, se aplicó el ordenamiento legal lo siguiente:
1- Todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción y otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección, Gerencia o equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.
2- Se solicitan todos los actos de ejecución ejercidos, con su evidencia de soporte fotográfico del acto ejecutado.
3- Se solicitan todos los recibos por inmuebles emitidos por la Unidad, Dirección, Gerencia o equivalente en comento.
4- Costos de los recibos de pago por los derechos de cada uno de los trámites descritos con anterioridad.
5- Se solicitan todos los valores denominados "Identificación de Inmuebles".
6- Se solicitan todos los valores de Catastro, CFE o cualquier acta de los inmuebles mencionados.

Para esta información, respecto al sistema identificado como Director Territorial MEXIA

Plazo para recibir notificaciones	20 días hábiles	23/08/2022
Respuesta a la solicitud de información:	30 días hábiles	06/10/2022

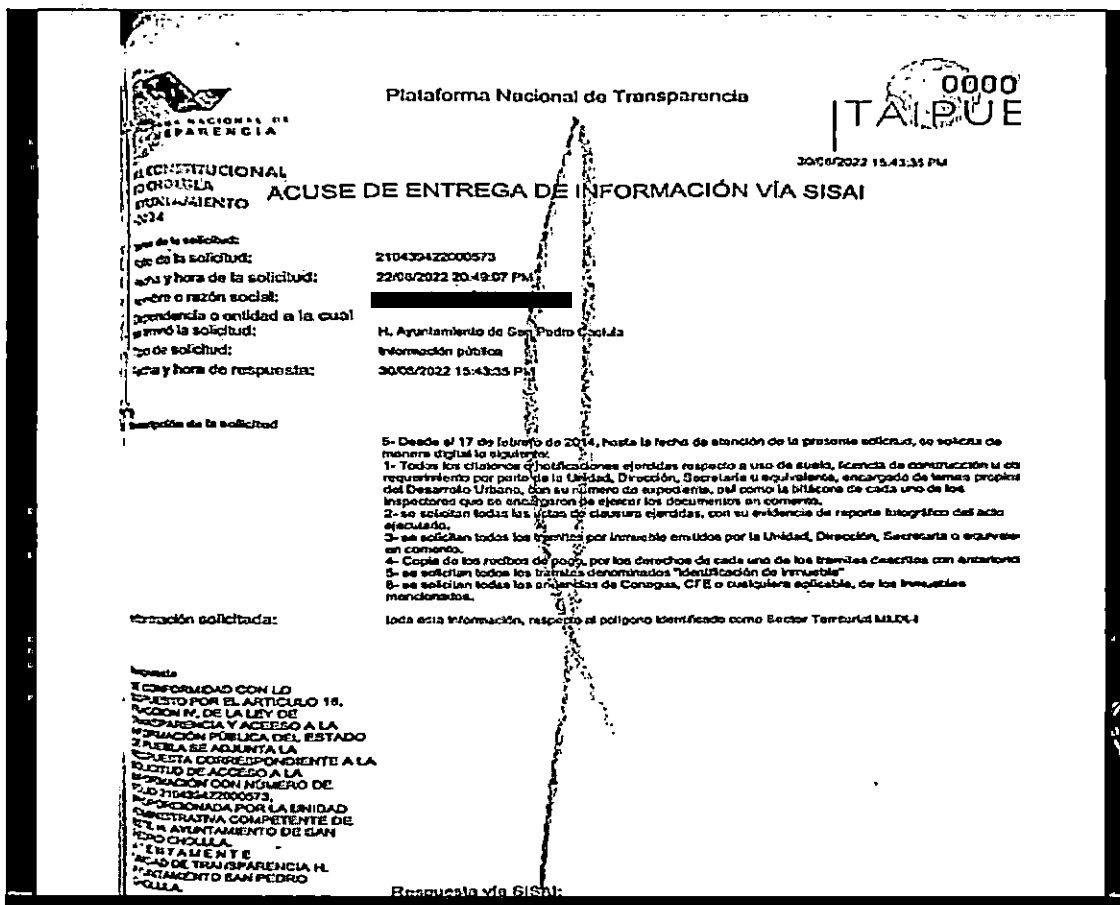
En caso de que se le requiera complementar o aclarar su solicitud, la información solicitada ya se encuentre publicada en algún medio o la Unidad de Acceso no sea competente, las fechas para dar respuesta se modificarán.

Horario de atención:
Las solicitudes de acceso a la información que ingresen en un día inhábil o una vez concluido el horario laboral d



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210439422000573.
RR-1573/2022.
Expediente:

Asimismo, el sujeto obligado ofreció entre otras pruebas en copia certificada, la captura de pantalla de la notificación de entrega de información vía SISAI, de fecha treinta de agosto del año en curso, a través del cual se remitía respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439422000573; tal como se advierte en las imágenes siguientes:



Así las cosas, contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, quien adujo la falta de respuesta a su solicitud de información, es evidente que no fue así, ya que, tal como consta en autos, ésta se otorgó en tiempo y forma, a través del medio elegido por este, con fecha treinta de agosto de dos mil veintidós.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210439422000573.
Expediente: RR-1573/2022.

En tal sentido, es evidente que la información solicitada por la recurrente le fue entregada vía electrónica dentro del plazo señalado por la Ley de la materia; en razón de ello, no se actualiza el supuesto de procedencia invocado por la inconforme, establecido en el artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, de las capturas de pantallas antes plasmadas, se observa que el sujeto obligado envió al reclamante respuesta a su multicitada solicitud, en la cual dio contestación en tiempo y forma, misma que impugnó en la presente resolución; sin que exista prueba al contrario de esto.

En esa virtud y en términos de lo dispuesto por los artículos 182, fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es claro para este Instituto que el medio de impugnación planteado es improcedente, al establecer el primero de los numerales citados, lo siguiente:

“Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:

... III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

“RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante.”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.**
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza**
Folio: **Magallanes.**
210439422000573.
Expediente: **RR-1573/2022.**

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto que nos ocupa, por improcedente en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. - Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día siete de diciembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Ponente: Harumi Fernanda Carranza
Folio: Magallanes.
210439422000573.
Expediente: RR-1573/2022.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente **RR-1573/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día siete de diciembre de dos mil veintidós.
PD3/HFCM/RR-1573/2022/CGLL